

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN AL INFORMANTE

Fundación Universidad-Sociedad de la UEx

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

PR.DGINF.0.0.24

**PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN AL INFORMANTE**

Nº de revisión: 0

Fecha: Enero 2024

Edición: Inicial

FDO:.

D. Javier Díaz Valea
Director Gerente Fundación
Universidad-Sociedad de la UEx.

Informada la representación legal de los trabajadores:

FDO:.

FDO:.

D^a María Milagros Gil Molino
R.L.T por U.G.T

D^a Rosa María Javato
R.L.T por CC.OO

FDO:.

D^a Paloma Nicolás Barcelo
R.L.T por CC.OO

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN AL INFORMANTE

Fundación Universidad-Sociedad de la UEx

ÍNDICE

	Pág.
1. Introducción y Objetivos.....	1
2. Ámbito de aplicación.....	2
2.2 Ámbito material de aplicación.....	2
2.3 Ámbito personal de aplicación.....	3
3. Sistema interno de información.....	4
4. Identificación de canales de información.....	5
4.1 Canal interno de información.....	5
4.2 Canal externo de información.....	6
4.3 Otros canales.....	6
5. Responsable del sistema interno de información.....	7
6. Fases de gestión del sistema.....	7
6.1 Fase de recepción de la información.....	7
6.2 Fase de trámite de admisión.....	8
6.3 Fase de instrucción.....	10
6.4 Fase de resolución.....	12
7. Protección de datos personales.....	13
8. Medidas de protección al informante.....	14
9. Vigencia.....	15

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

Con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se transpone al Derecho español la Directiva “Whistleblower” (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

Esta Ley, establece la elaboración y puesta en marcha de un sistema interno de recogida de información que comprenda desde el canal de recepción de dicha información, la designación de un responsable del sistema y la elaboración de un procedimiento, que debe cumplir con los requisitos y garantías de confidencialidad, prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección de la persona informante.

En cumplimiento de la Ley 2/2023, la Dirección de la Fundación Universidad-Sociedad de la UEx (en adelante **FUEX**), realiza este ***Procedimiento para la Gestión del Sistema Interno de Información y Protección al Informante***, con el objetivo de definir los principios y condiciones que van a regular el sistema interno de información de la FUEX, el cual se configura como una herramienta para fortalecer la cultura de la información y la comunicación, como un mecanismo esencial para la prevención, detección y corrección de incumplimientos normativos y otorgar una protección adecuada frente a las posibles represalias que pudieran sufrir las personas físicas que informen.

Badajoz, 15 de diciembre de 2023

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento resulta de aplicación a todos los informantes de buena fe, que utilicen el canal ético de comunicación establecido por la FUEX.

2.1 ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

Los informantes podrán comunicar el conocimiento o sospecha motivada de conductas irregulares en las siguientes materias:

- Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea como se establece en el Art. 2 de la Ley 2/2023.
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves en contra o que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- Conductas que puedan implicar, por acción u omisión y por parte de un miembro de la FUEX hechos que tengan una efectiva implicación en la relación profesional de la persona a la que se refiera la comunicación, relacionados con la comisión en un contexto laboral o profesional de algún acto contrario a las normas de actuación del funcionamiento de la FUEX o a las demás disposiciones del sistema normativo interno.
- Esta Política resulta también aplicable a los informantes que, no siendo miembros de la FUEX, hayan obtenido información sobre alguna de las acciones u omisiones referidas en el apartado anterior en un contexto laboral o profesional.
- Este sistema de también podrá ser usado para presentar dudas o consultas al respecto.

2.2 ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN

Podrán presentar comunicaciones, informaciones, denuncias o consultas a través de los canales de comunicación del Sistema Interno de Información, las personas que trabajen en el sector público o privado y que hayan tenido información sobre infracciones en un contexto laboral profesional, comprendiendo en todo caso a:

- Trabajadores de la FUEX.
- Becarios y estudiantes en prácticas en la FUEX.
- Personas voluntarias.
- Antiguos trabajadores de la FUEX.
- Representantes legales de las personas trabajadoras.
- Autónomos y colaboradores externos de la FUEX.
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión de un proveedor, o subcontratista de la FUEX.
- Cualquier persona física o jurídica que haya obtenido información sobre infracciones en el contexto de una relación profesional, administrativa, mercantil o de otro tipo con la FUEX.

3. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Sistema interno de información es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 la Ley 2/2023.

El Sistema interno de Información de la FUEX garantiza:

- Estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- Quedan expresamente excluidas de protección, aquellos informantes que comuniquen o revelen informaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno o cuando aquellas sean susceptibles de inadmisión conforme a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley que se refiera a aquellas comunicaciones que:
 - ✓ Carezcan de verosimilitud.
 - ✓ No sean constitutivas de infracción.
 - ✓ Carezcan manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
- Permitir la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.
- Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva.
- Contar con un responsable del sistema en los términos previstos en el artículo 8.
- El Sistema de Información está debidamente publicitado, es fácil de entender y al alcance de cualquier empleado de la FUEX.

- Estarán legitimados para acceder a los datos personales contenidos en el sistema interno de información:
 - ✓ El responsable del Sistema.
 - ✓ Si procede la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador, el responsable de RR.HH.
 - ✓ Si procediera la adopción de medidas legales, el responsable de los servicios jurídicos de la FUEX.
 - ✓ El delegado de protección de datos.

4. IDENTIFICACIÓN DE CANALES

El Procedimiento de Gestión del Sistema de Interno de Información y Protección al Informante de la FUEX, integra el Canal Interno y el Canal Externo, lo que permite garantizar, el cumplimiento de los estándares y garantías de gestión en todos ellos para este procedimiento, según se establece en la Ley 2/2023.

4.1 CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Es la vía preferente para informar sobre posibles irregularidades que puedan suponer infracciones que traten sobre actos o conductas, presentes, pasadas o futuras dentro de la FUEX.

Las comunicaciones podrán presentarse de forma nominativa o de forma anónima. En cualquier caso, se garantizará la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado, como queda establecido en el punto 3 de este procedimiento.

Este canal permite la comunicación por escrito a través de:

- ✓ **Correo Electrónico:** fundacion@unex.es
- ✓ **Formulario web:** www.uexfundacion.es
- ✓ **Correo postal:** **Fundación Universidad-Sociedad, Campus Badajoz.**
Avda. de Elvas, s/n C.P 06071 Badajoz

Las comunicaciones, también pueden presentarse verbalmente mediante reunión presencial a solicitud del interesado. En estos casos, debe dirigirse la petición a través de alguna de las vías de comunicación escritas anteriormente. Estas reuniones, previo consentimiento del informante, serán documentadas a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada. La información relativa al tratamiento de datos de carácter personal, quedará en conformidad con lo dispuesto en el RGPD (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4.2 CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN

Toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley.

4.3 OTROS CANALES

En el caso de que se recibiera una comunicación contenida en el ámbito de aplicación del presente procedimiento y comunicada por distinta vía a las previstas anteriormente, se procurará que la misma, sea tramitada conforme a lo establecido.

5. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Responsable del sistema de información de la FUEX, será responsable de la implantación y gestión y por tanto, de la aplicación de este procedimiento. Las gestiones se realizarán de forma personalizada y en colaboración con las partes implicadas, dejando constancia documental de todas las acciones realizadas en el libro de registro del sistema.

En el supuesto que pudiera existir conflicto de interés, la recepción y valoración de la comunicación podrán realizarse internamente, por una o varias personas que deberán ser identificadas previamente al informante, ofreciéndole la posibilidad de derivarla a un tercero, en el caso de que cualquiera de dichas personas se encuentre o pudiera encontrarse en el conflicto.

6. FASES DE GESTIÓN DEL SISTEMA

La gestión del sistema de información de la FUEX queda especificada en las siguientes fases de gestión, garantizando la preservación de la autonomía e independencia en todas sus partes del proceso de gestión de las comunicaciones.

6.1 FASE DE RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Cualquier persona identificada en el ámbito personal de aplicación, podrá dirigir la comunicación por alguno de los canales internos expuestos anteriormente. El informante deberá facilitar los datos que considere necesarios y las comunicaciones podrán ser nominativas o anónimas.

Una vez recibida la información, el informante recibe un correo de acuse de recibo en un plazo máximo no superior a 7 días naturales, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

El plazo para dar respuesta a la denuncia, no podrá superar los 3 meses a contar desde la recepción de aquella, pudiendo ampliarse el plazo en 3 meses adicionales, en aquellos casos de especial complejidad.

El informante puede optar por ampliar la información y documentación de la comunicación con posterioridad a su formulación, ya sea de manera voluntaria o por solicitud del Responsable del Sistema. Los nuevos hechos y documentación aportada serán considerados en el proceso de gestión.

6.2 FASE DE TRAMITE DE ADMISIÓN

Las comunicaciones presentadas serán objeto de un análisis para su admisión. Quedan excluidas del alcance del sistema interno de información las comunicaciones que:

- No queden comprendidas dentro del ámbito material de la Ley 2/2023 y/o de este procedimiento.
- Hayan sido inadmitidas por algún otro canal interno de información.
- Versen sobre hechos disponibles para el público (información pública).
- Se fundamenten en meros rumores o no estén fundadas en sospechas o indicios concretos o determinados.
- Versen específicamente sobre el contenido de un fichero/documento no accesible para la Entidad y no aportado en la comunicación.
- Sean relativas a hechos o conductas que se encuentren en sede policial, administrativa o judicial.

No obstante, el Responsable del Sistema se reserva la potestad de admitir una comunicación que, a pesar de no cumplir con los criterios para su admisión, concurra en ella un supuesto de hecho excepcional que requiera de gestión a través del sistema interno de información.

Adicionalmente, es siempre recomendable que las comunicaciones estén soportadas por medio de pruebas documentales, siendo también admisibles las pruebas testificales (*incluido el testimonio del propio informante*) u otros medios de prueba admisibles en derecho, si bien su no aportación no supondrá por defecto su inadmisión.

El análisis para su admisión, será realizado por el Responsable del Sistema, pudiendo realizar cualquier consulta a un servicio jurídico externo de la FUEX, garantizando siempre el principio de confidencialidad.

Durante la gestión de la información, antes o después de su admisión, puede resultar necesario contactar con el informante para solicitar información adicional, aclarar algún aspecto, etc. El formato utilizado para mantener contacto podrá ser cualquiera de los expuestos anteriormente.

Considerando las exclusiones de inadmisibilidad anteriores, el Responsable comunicará al informante la decisión de admisión o inadmisión de la información recibida.

Si la comunicación es admitida, se procede a su registro y se continúa con su gestión. Adicionalmente, se mantiene un registro de las informaciones recibidas, que recogerá todas las gestiones realizadas y las investigaciones internas que hayan dado lugar, garantizando la confidencialidad de la información.

En caso de existir una persona afectada se comunica la recepción de la comunicación contra su persona y en paralelo se da traslado al equipo que vaya a realizar la investigación

Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la comunicación realizada al afectado podría poner en peligro el curso de la investigación de los hechos o conductas objeto de comunicación, podrá demorarse la comunicación, pero esta no podrá superar en ningún caso el plazo de 1 mes desde que se haya registrado.

En todo caso, la comunicación incluirá:

- La recepción misma de la comunicación y la fecha.
- Las conductas y hechos que se atribuyen.
- La persona o equipo responsable de su gestión.
- El tratamiento que se realizará de sus datos de carácter personal.

6.3 FASE DE INSTRUCCIÓN

Una vez admitida la comunicación, la instrucción se llevara a cabo con la mayor celeridad posible. Con independencia del tipo de comunicación, si el Responsable del Sistema estimara oportuno la formación de un equipo de investigación, **solamente se facilitaría el nombre del informante si fuera un dato imprescindible**, y siempre previo consentimiento del interesado.

Durante la fase de instrucción siempre estará garantizado a todas las personas afectadas:

- El respeto a la presunción de inocencia y al honor, así como al derecho de defensa.
- El derecho a ser escuchadas en cualquier momento.
- El derecho a ser informadas de las acciones u omisiones que se le atribuyen. Adicionalmente, al traslado de la existencia de la comunicación al afectado, si en el marco de la investigación realizada se detectase la participación en los hechos objeto de

comunicación de personas no identificadas inicialmente en la comunicación, tanto por voluntad o desconocimiento del informante o aun identificándose a una persona denunciada se detecta que existen indicios de la participación de otras personas al margen de la persona identificada como denunciada, con el objetivo de garantizar que todas las personas que puedan verse afectadas por una investigación interna derivada de una comunicación ostenten los mismos derechos, en el momento que se disponga de indicios razonables que relacionen de manera directa a una persona con los hechos objeto de comunicación, se procederá a realizar la comunicación oportuna a la persona o personas identificadas.

- La preservación de su identidad y la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Durante el procedimiento de investigación podrán incluirse:

- Entrevistas personales con el informante para recabar más información.
- Entrevistas personales con los departamentos o las personas involucradas de manera directa o indirecta en los hechos.
- Análisis de datos y obtención de información.
- Petición de pruebas periciales a profesionales internos o externos a la FUEX.
- Otras diligencias de investigación o prueba que se consideren pertinentes y sean lo menos gravosas posibles con relación a la posición jurídica de la persona afectada.
- El proceso de investigación quedará debidamente documentado, detallando los antecedentes, el objetivo, el alcance y conclusiones resultantes.
- Especialmente en el curso de la investigación, pero también con anterioridad a esta, podrá resultar necesario aplicar determinadas medidas de protección, tales como la eliminación de la coincidencia del lugar de trabajo o la gestión de incompatibilidades caso de que alguna de las personas implicadas en una comunicación tuviese

relación de parentesco, afinidad o de consanguinidad con alguno de los intervinientes en su gestión, investigación o resolución.

6.4 FASE DE RESOLUCIÓN

Considerando todos los elementos que constituyen la base para la formación de criterio sobre la información recibida, el Responsable del Sistema resolverá sobre el cumplimiento o incumplimiento de la normativa respecto los hechos objeto de comunicación, y así se comunicará a las partes involucradas a la mayor brevedad posible.

En caso de apreciarse incumplimiento, el Responsable del Sistema deberá informar la Dirección de la FUEX sobre los hechos comunicados y los resultados de la investigación realizada la que analizará los resultados de la investigación y tomará las medidas oportunas.

Se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

El plazo de resolución es de 3 meses desde la recepción de la comunicación; no obstante, si no pudiera obtenerse la resolución en el plazo indicado debido a circunstancias específicas del caso, en particular, la naturaleza y la complejidad del objeto de la comunicación, que puedan justificar que la investigación se demore, se informará a las partes involucradas y se continuará con su gestión hasta su efectiva resolución. En cualquier caso, el plazo no puede exceder de 6 meses.

7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023 se registrarán por lo dispuesto en el RGPD, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), en cumplimiento de lo que, a tales efectos, se determina en la Ley 2/2023.

El Sistema interno de Información debe impedir el acceso no autorizado, preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, con especial atención a la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, y estos casos estarán sujetos a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable.

Si la información recibida contuviera categorías especiales de datos personales, sujetos a protección especial, se procederá a su inmediata supresión, salvo que el tratamiento sea necesario por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del RGPD, según dispone el artículo 30.5 de la Ley 2/2023.

En todo caso, no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDGD.

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL INFORMANTE

Los informantes tendrán derecho a protección siempre que no concurra ninguna exclusión de las previstas en el apartado 6.2 del presente procedimiento y siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del alcance del sistema interno de información.
- La comunicación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en el presente procedimiento.
- Las personas que hayan comunicado información sobre acciones u omisiones de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas, tendrán también derecho a protección.
- Quedan prohibidos expresamente los actos constitutivos de represalias, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación.
- No se considerará, que las personas que comuniquen información sobre acciones u omisiones en el alcance del sistema interno de información o que hagan una revelación pública hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar la acción u omisión.
- Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

9. VIGENCIA

La vigencia de este procedimiento se iniciará con la firma del mismo por la dirección de la FUEX contando para ello con la RLT.

La actualización del mismo se podrá iniciar, en cualquier momento y a petición de cualquiera de los implicados en la gestión de informaciones que haya identificado la necesidad de su modificación por:

- Cambios en el marco normativo.
- Cambios en el enfoque o procesos de gestión.
- Nuevas políticas o modificaciones sobre las existentes que afecten al contenido de este procedimiento.
- Modificación de la estructura organizativa que implique un cambio de funciones en la gestión de informaciones

Se entiende por modificaciones menores las derivadas de cambios organizativos sin implicaciones en las funciones de gestión de informaciones, correcciones meramente tipográficas o resultado de la actualización de documentos.

El Responsable del Sistema velará por mantener accesible de este procedimiento y se encargará de asegurar el correcto funcionamiento de los procesos de archivo, distribución y, en su caso, publicación en la web de la FUEX.

